FUNDACIÓN BEATRIZ LONDOÑO

ASAMBLEA GENERAL

REUNIÓN EXTRAORDINARIA

ACTA No. 116

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en el Edificio Cortezza, ubicado en la Carrera 28 No. 17- 452 (Km 5 Av. Las Palmas) de la nomenclatura urbana, el día veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las cinco de la tarde (5:00 p.m.), se reunió en sesión extraordinaria la Asamblea General de la Fundación Beatriz Londoño, con base en citación llevada a cabo de acuerdo con los estatutos, en la forma indicada más adelante.

CONVOCATORIA

La reunión fue celebrada sin previa convocatoria, por estar presente la señora CLARA MARÍA ARANGO DE ZAPATA, única persona que actualmente tiene el carácter de miembro de la Fundación y representante legal de la misma, al haber fallecido la señora BEATRIZ LONDOÑO DE ARANGO, quien tuvo la calidad de miembro fundadora, junto con la mencionada señora CLARA MARÍA ARANGO DE ZAPATA.

ASISTENTES

- **Único miembro de la Fundación**

Asistió la señora CLARA MARÍA ARANGO LONDOÑO (conocida también como CLARA MARÍA ARANGO DE ZAPATA), quien conforma el 100% de los miembros de la Asamblea General, en su carácter de única persona que actualmente tiene la calidad de miembro de la Fundación, al haber fallecido la señora BEATRIZ LONDOÑO DE ARANGO, quien tuvo el carácter de miembro fundadora, junto con la mencionada señora CLARA MARÍA ARANGO DE ZAPATA.

- **Invitados**

Asistieron como invitados a la reunión:

Luis Fernando Zapata Caicedo
Alejandro Zapata Arango

Susana Zapata Arango
María Isabel Botero de Uribe
David López Arango

Además, asistió la señora Ana Isabel Builes Cañas, Directora Administrativa de la Fundación.

PRESIDENCIA Y SECRETARÍA

Presidió la reunión la señora CLARA MARÍA ARANGO DE ZAPATA y actuó como Secretaria la señora ANA ISABEL BUILES CAÑAS, por decisión de la primera, que es el único asistente con derecho a voto, como único miembro de la Fundación.

ORDEN DEL DIA

1. Verificación del quórum
2. Aprobación del orden del día
3. Reforma integral de los estatutos de la fundación, elección del Consejo Superior, incluida en los nuevos estatutos, elección de miembros de la Junta Directiva, continuación transitoria de la representante legal en su cargo y elección de la Revisora Fiscal principal
4. Elaboración, lectura y aprobación del acta de la reunión

DESARROLLO

1. Verificación del quórum

La Secretaria anunció que en la reunión estaba presente la única persona que tiene la calidad de miembro de la institución, con lo cual se tiene un quorum del 100% para deliberar y decidir.

2. Aprobación del orden del día

La Presidente manifestó que aprueba el orden del día propuesto, el cual quedó aprobado, en estos términos, por unanimidad, es decir, por el 100% de los miembros con derecho a voto.

3. Reforma integral de los estatutos de la fundación, elección del Consejo Superior, incluida en los nuevos estatutos, elección de miembros de la Junta Directiva, continuación transitoria de la representante legal en su cargo y elección de la Revisora Fiscal principal

La Presidente manifestó que después de haber llevado a cabo una serie de análisis sobre los estatutos que actualmente rigen la institución, y sobre la naturaleza, características y objetivos de la misma, se había estimado muy conveniente reformar íntegramente dichos estatutos.

Una vez la Presidente explicó ampliamente la naturaleza y características de la reforma integral de los estatutos de la Fundación que será objeto de decisión en la reunión, se sometió a consideración de la Asamblea General la proposición que enseguida se trascribe, acerca de los siguientes puntos: la reforma estatutaria planteada, la designación de los miembros del Consejo Superior inicial, conforme a los nuevos estatutos, la elección de la Junta Directiva, el mantenimiento en el ejercicio del cargo de la representante legal, y la elección de la Revisora Fiscal principal:

PROPOSICIÓN

La Asamblea General de la FUNDACIÓN BEATRIZ LONDOÑO, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias,

ACUERDA:

(1) REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN BEATRIZ LONDOÑO

Reformar íntegramente los estatutos de la institución, que en adelante serán los siguientes:

ESTATUTOS DE LA
FUNDACIÓN BEATRIZ LONDOÑO

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO 1°. – DENOMINACIÓN Y NATURALEZA. La **FUNDACIÓN BEATRIZ LONDOÑO** es una fundación de beneficencia pública de derecho privado sin ánimo de lucro. Como tal, goza de capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones en desarrollo de su objeto, y conforme a la Constitución Nacional, las leyes de la República de Colombia y sus estatutos.

ARTÍCULO 2°. – DOMICILIO. El domicilio de la institución es la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Con todo, podrá establecer organismos seccionales u oficinas en otras ciudades o municipios del país o del exterior.

ARTÍCULO 3°. – DURACIÓN. La Fundación durará indefinidamente, mientras no sea disuelta conforme a la ley o a los estatutos.

ARTÍCULO 4°. – OBJETO. El objeto de la Fundación consiste en buscar el mejoramiento de la calidad de vida de las personas en justicia y equidad, basado en el respeto y reconocimiento de la dignidad humana, mediante el apoyo y la promoción de actividades meritorias de desarrollo social, que en todo caso serán llevadas a cabo en los términos previstos por la ley para dichas actividades meritorias, y siempre y cuando las mismas sean de interés general y que a ellas tenga acceso la comunidad.

ARTÍCULO 5°. – DESARROLLO DEL OBJETO. Con el fin de lograr el cumplimiento del objetivo indicado en el artículo anterior, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades:

a) Llevar a cabo toda clase de inversiones lícitas en bienes muebles e inmuebles y, en general, administrar sus bienes, inversiones y rentas para contar con el patrimonio que requiere para el desarrollo de sus objetivos.

b) Adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles e inmuebles, limitarlos o gravarlos, tomarlos o darlos en administración o arriendo; dar o recibir dinero en

mutuo; hacer donaciones y aportes a diversas personas naturales y jurídicas; aceptar donaciones, herencias o legados; adquirir o enajenar a cualquier título cuotas sociales, participaciones o acciones en sociedades de cualquier especie; y, en general, desempeñar las funciones, ejecutar los actos y celebrar toda clase de contratos de naturaleza civil, comercial, laboral o administrativo, directamente relacionados con el objetivo de la Fundación, que fueren necesarios o conducentes al logro del mismo, conforme a los presentes estatutos y a las leyes de la República de Colombia.

c) Relacionar a la Fundación, por medio de contratos, alianzas u otros mecanismos idóneos, con aquellas personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, nacionales o extranjeras, que quieran contribuir al logro del objetivo de la misma.

d) Gestionar la obtención de recursos para el funcionamiento de la Fundación con entidades públicas y privadas y personas naturales o jurídicas del país o del exterior.

e) Dar apoyo económico a entidades que se ocupen del mejoramiento de las condiciones de salud de las personas de escasos recursos o apoyar directamente a dichas personas en la atención de sus problemas de salud, con sujeción a los términos definidos por la ley para esta actividad meritoria.

f) Dar apoyo económico a estudiantes de escasos recursos mediante el otorgamiento de becas o por medio de otros mecanismos para apoyar su educación, con sujeción a los términos definidos por la ley para esta actividad meritoria.

g) Desarrollar todas las demás actividades complementarias inherentes al cumplimiento del objeto establecido en los estatutos de la Fundación.

PARÁGRAFO 1º. – La Fundación podrá, en general, llevar a cabo la promoción y apoyo a entidades sin ánimo de lucro que ejecuten acciones directas en el territorio nacional en alguna de las actividades meritorias descritas en el artículo 359 del Estatutos Tributario y en las disposiciones que lo sustituyan o modifiquen.

PARÁGRAFO 2º. – La institución podrá realizar las actividades comprendidas en su objeto en el territorio nacional y también podrá hacerlo en el exterior, en la medida en que la ley colombiana se lo permita.

CAPÍTULO II
PATRIMONIO

ARTÍCULO 6º. – PATRIMONIO. El patrimonio de la Fundación estará constituido:

1. Por la cantidad de SETECIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($709.451.000) que le transfirieron los fundadores en el acto de su creación y por los demás bienes y dineros que le transfieran para efectos del desarrollo de su objeto.

2. Por las donaciones, gratificaciones, ayudas o subvenciones que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.

3. Por los bienes que reciba a título de donación, herencia o legado.

4. Por todos los bienes muebles o inmuebles, honorarios, dividendos, utilidades, intereses, comisiones o precios percibidos en la realización de las actividades que emprenda para desarrollar su objeto.

PARÁGRAFO 1°. – Las donaciones de dineros de origen lícito provenientes de instituciones legalmente constituidas podrán ser recibidas libremente por la Fundación. Cuando se trate de bienes inmuebles o de activos distintos de dinero, la Junta Directiva deberá decidir sobre la aceptación o el rechazo de las donaciones ofrecidas a la institución.

PARÁGRAFO 2°. – Los excedentes que se generen en ejercicio de las actividades de la Fundación serán aplicados al logro de sus objetivos en los términos autorizados por la ley. Los bienes, beneficios, valorizaciones, utilidades o créditos recibidos por la Fundación no serán distribuidos como utilidades o a título de participación en su patrimonio al momento de su liquidación a ninguna persona natural o jurídica que invoque el carácter de supuesta propietaria de la institución, calidad que es incompatible con la naturaleza de entidad sin ánimo de lucro que a ésta corresponde.

PARÁGRAFO 3°. – Los aportes recibidos por la Fundación no serán reembolsables bajo ninguna modalidad y no generarán derecho de retorno para el aportante ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

CAPÍTULO III
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN PRIMERA: ESTRUCTURA GENERAL

ARTÍCULO 7°. – ÓRGANOS DE GOBIERNO. El gobierno y administración de la Fundación estarán a cargo del Consejo Superior, la Junta Directiva, su Presidente, su Vicepresidente, el Director Ejecutivo y el Secretario.

ARTÍCULO 8°. – JERARQUÍA. Los acuerdos del Consejo Superior de la Fundación deberán ajustarse a la Constitución Nacional y leyes de la República de Colombia y a los presentes estatutos. A su vez, las resoluciones de la Junta Directiva deberán sujetarse a las mismas normas y a las decisiones del Consejo Superior. El Director Ejecutivo, o quien haga sus veces, deberá someterse a los mismos preceptos y, además, a las resoluciones de la Junta Directiva.

SECCIÓN SEGUNDA: CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 9°. – NATURALEZA Y CONFORMACIÓN. El Consejo Superior de la Fundación es la máxima autoridad de la institución. Dicho Consejo estará conformado y operará en la siguiente forma:

1. Los siete (7) miembros del Consejo Superior inicial son los relacionados al final de los presentes estatutos, designados en la reforma integral de los mismos aprobada el día 23 de octubre de 2024. Cada uno de estos miembros, y cualquiera de los miembros elegidos después de ese acto, conservará su calidad de tal mientras viva, a menos que incurra en incapacidad que le impida la toma de decisiones, certificada por un médico psiquiatra o neurólogo; o que renuncie a su cargo ante los demás miembros de ese organismo que actúen como tales; o que por lo menos el ochenta por ciento (80%) de los miembros restantes manifieste por escrito su decisión de removerlo del cargo; o que deje de concurrir personalmente o mediante apoderado a tres (3) reuniones consecutivas del Consejo Superior, sin causa justificada apreciada por ese organismo, caso en el cual el respectivo cargo quedará vacante.

2. El miembro del Consejo Superior que falte, por cualquiera de las razones antes previstas, será reemplazado por la persona que designen los miembros restantes de dicho Consejo Superior, con el voto favorable de por lo menos el ochenta por ciento (80%) de sus miembros.

PARÁGRAFO. – En las elecciones de miembros del Consejo Superior que tengan lugar se procurará que los miembros de ese organismo sean descendientes de la señora Beatriz Londoño, siempre y cuando los electores consideren que entre tales descendientes existen personas idóneas para ocupar esos cargos, dadas sus calidades personales y sus aptitudes y buena disposición para colaborar en la búsqueda de los objetivos propios de la Fundación.

ARTÍCULO 10°. – REPRESENTACIÓN. Todo miembro del Consejo Superior podrá hacerse representar en toda clase de reuniones del mismo por otra persona que tenga el carácter de miembro de ese organismo, mediante carta, fax, telegrama o mensaje de correo electrónico, con expresión del nombre del representante. Nadie podrá representar como apoderado a más de dos (2) miembros del Consejo Superior.

ARTÍCULO 11. – PRESIDENCIA Y SECRETARÍA. Las reuniones del Consejo Superior serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, el cual será suplido por el Vicepresidente. En defecto de estos dignatarios, los concurrentes designarán la persona que deba presidirlas. Actuará como Secretario del Consejo Superior quien ocupe ese cargo en la Junta Directiva y, a falta de éste, quien designe el Consejo Superior.

ARTÍCULO 12. – ACTAS. De toda reunión del Consejo Superior se extenderá un acta que deberá ser aprobada por el propio Consejo, o por una comisión de dos (2) miembros de éste, designada para el efecto. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la reunión y por los comisionados que las hayan aprobado, si fuere el caso.

ARTÍCULO 13. – REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. El Consejo Superior se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, y extraordinariamente, cuando sea convocado por el Revisor Fiscal, por la Junta Directiva, por su Presidente o su Vicepresidente o por el Director Ejecutivo, a iniciativa propia o cuando se lo soliciten por escrito dos (2) o más miembros del Consejo Superior, caso este último en el cual será convocado para dentro de los quince (15) días calendario siguientes, so pena de poder hacer la convocatoria los firmantes de la solicitud.

ARTÍCULO 14. – QUÓRUM. El Consejo Superior podrá deliberar y decidir válidamente con la participación de un número plural de personas que representen la mitad más uno de sus miembros, sin perjuicio de las excepciones consagradas por la ley o los estatutos.

ARTÍCULO 15. – CONVOCATORIA. La convocatoria del Consejo Superior se hará por comunicación enviada a la dirección física o de correo electrónico registrada de cada miembro de ese organismo o mediante aviso publicado en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Medellín, con ocho (8) días comunes de anticipación, por lo menos, expresándose el lugar, el día y la hora de la reunión. Si la convocatoria se hace para una reunión no presencial o mixta, se enviará además al correo electrónico de cada uno de los citados, antes de la reunión, el link o los datos necesarios para conectarse. Tratándose de reuniones extraordinarias, en la convocatoria serán señalados los asuntos objeto de deliberación y decisión.

La Junta Directiva deberá poner a disposición de los miembros del Consejo Superior, en las oficinas de la institución, o en la dirección de correo electrónico que cada uno tenga registrada, los datos, documentos y antecedentes requeridos para tratar los asuntos consignados en el orden del día.

Si se hallaren reunidos todos los miembros del Consejo Superior, actuando personalmente o debidamente representados, sea cual fuere el tipo de reunión, ese organismo podrá deliberar válidamente y adoptar decisiones sin necesidad de convocatoria previa.

ARTÍCULO 16. – DESARROLLO COMPLETO DEL ORDEN DEL DÍA. Las reuniones del Consejo Superior no podrán ser clausuradas mientras no se desarrolle totalmente el orden del día para cuya consideración fueron convocadas.

ARTÍCULO 17. – MAYORÍA DECISORIA. En las reuniones del Consejo Superior, las decisiones serán tomadas por mayoría de votos, sin perjuicio de las excepciones contempladas por los estatutos.

ARTÍCULO 18. – REUNIONES NO PRESENCIALES Y MIXTAS, Y DECISIONES MEDIANTE COMUNICACIONES ESCRITAS. Podrán celebrarse reuniones no presenciales del Consejo Superior cuando por comunicación simultánea o sucesiva, bien sea telefónica o por video conferencia o por cualquier otro sistema de comunicación, los miembros de ese organismo, con el quórum requerido, puedan deliberar y decidir. También podrán celebrarse reuniones mixtas, es decir, aquellas

en las cuales se permite la presencia física de unos participantes y la presencia virtual de otros.

También serán válidas como decisiones del Consejo Superior las que se adopten con la mayoría requerida, cuando todos los miembros de ese organismo expresen el sentido de su voto, por escrito. El representante legal de la Fundación recibirá los respectivos escritos e informará a los miembros del Consejo Superior el sentido de la decisión adoptada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los escritos en los que se expresen los respectivos votos. Las manifestaciones escritas podrán constar en mensajes de correo electrónico o en documentos impresos o adjuntos a ese tipo de mensajes.

En los dos casos anteriores, las respectivas actas deberán elaborarse y asentarse en el libro de actas del Consejo Superior y serán suscritas por el representante legal de la Fundación y el Secretario y, a falta de este último, por cualquiera de los miembros del Consejo Superior que haya participado en la respectiva reunión o decisión.

ARTÍCULO 19. – FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR. Son funciones del Consejo Superior de la Fundación:

1. Llenar las vacantes que ocurran en su seno, conforme a los estatutos.

2. Aprobar su propio reglamento interno, si fuere necesario, para efectos de establecer las normas, procedimientos y sistemas que deberá observar el Consejo Superior en el cumplimiento de sus funciones. Todo, con sujeción a la ley y a los presentes estatutos.

3. Elegir los miembros de la Junta Directiva para períodos de un (1) año, conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos.

4. Elegir el Revisor Fiscal de la entidad y el suplente de éste, para períodos de un (1) año.

5. Fijar la asignación de quien ejerza la Revisoría Fiscal.

6. Reformar los estatutos de la institución en la forma y condiciones previstas para el efecto en las disposiciones vigentes de dichos estatutos. No regirá esta mayoría cuando se trate de alguna disposición impuesta por el legislador o por acto de autoridad competente.

7. Interpretar y hacer cumplir los estatutos de la Fundación y sus propios acuerdos.

8. Decretar la disolución de la entidad, con sujeción a lo dispuesto en los presentes estatutos.

9. Examinar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y las cuentas y los demás informes que deben rendir la Junta Directiva y el Director Ejecutivo o quien haga sus veces, sobre el desarrollo de las actividades y programas de la Fundación; aprobar dichos estados financieros, y fenecer sus cuentas.

10. Considerar los informes que deba rendirle el Revisor Fiscal.

11. Aprobar la destinación de los excedentes de cada ejercicio.

12. Crear, modificar y suprimir las reservas que estime convenientes.

13. Delegar en comisiones o personas elegidas de su seno, en la Junta Directiva de la institución, en el Director Ejecutivo, o en quien haga sus veces, para casos concretos, el ejercicio de una o más funciones suyas, salvo las que por su naturaleza no sean delegables.

14. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley o los presentes estatutos.

SECCIÓN TERCERA: JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 20. – CONFORMACIÓN. La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros elegidos por el Consejo Superior, quienes durarán en sus cargos un (1) año, pero podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo.

Para efectos de la elección de los miembros de la Junta Directiva se aplicarán las siguientes reglas:

1. La elección se llevará a cabo mediante el sistema de cociente electoral, a menos que se haga por la unanimidad de los miembros del Consejo Superior presentes o representados en la reunión.

2. Tales miembros no podrán ser reemplazados en elecciones parciales, sin procederse a una nueva elección por el sistema de cociente electoral, a menos que las vacantes se provean por el voto unánime de los miembros del Consejo Superior presentes o representados en la reunión.

3. Cualquier elección que se haga antes de concluir el período estatutario de un (1) año se hará por el resto del período.

PARÁGRAFO. – La participación en la Junta Directiva será *ad honorem*.

ARTÍCULO 21. – PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO. La Junta Directiva elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente y designará un Secretario de su seno o de fuera de él, para períodos de un (1) año coincidentes con los de dicha Junta, pero podrá removerlos en cualquier tiempo o reelegirlos indefinidamente.

ARTÍCULO 22. – PERMANENCIA EN LOS CARGOS. Si transcurrido el período de los miembros de la Junta Directiva sujetos a período y de su Secretario no fueren elegidos quienes hayan de reemplazarlos, continuarán aquéllos en sus cargos hasta que se produzca la correspondiente elección, que se hará únicamente para el resto del período que corresponda.

ARTÍCULO 23. – ASESORES. La Junta Directiva podrá nombrar asesores que asistan a sus reuniones ordinarias y extraordinarias solamente con voz. El período de tales asesores coincidirá con el de la Junta Directiva que los nombre, pero podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO 24. – REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos cada dos (2) meses, en los días señalados por ella misma o por quien la convoque, y extraordinariamente, cuando sea convocada por cualquiera de sus miembros, por el Revisor Fiscal o por el Director Ejecutivo.

Las reuniones ordinarias y las extraordinarias deberán convocarse por lo menos con dos (2) días calendario de anticipación, por medio de notificación escrita o por cualquier otro medio de comunicación dirigida a cada uno de sus miembros.

Con todo, si se hallaren reunidos todos los miembros de la Junta Directiva podrán deliberar válidamente y adoptar decisiones, sin necesidad de convocatoria previa.

ARTÍCULO 25. – PRESIDENCIA. Presidirá las sesiones el Presidente, quien será reemplazado por el Vicepresidente en sus faltas temporales, o al faltar en forma absoluta, mientras se produce la respectiva designación. A falta de estas personas, presidirá la Junta el miembro que ésta decida.

ARTÍCULO 26. – ACTAS. De toda sesión de la Junta Directiva se extenderá un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario, una vez aprobada por el organismo o por una comisión de dos miembros designados para el efecto. Puede acreditar con su firma las copias de las actas, o las certificaciones que se expidan sobre su contenido, indistintamente, el Presidente de la Junta Directiva, o quien haga sus veces, el Director Ejecutivo o el Secretario.

ARTÍCULO 27. – QUÓRUM Y MAYORÍA DECISORIA. En las reuniones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia de tres (3) de sus miembros, y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de por lo menos tres (3) de sus miembros, salvo en los casos en que la ley o los estatutos exijan una mayoría especial.

ARTÍCULO 28. – REUNIONES NO PRESENCIALES Y MIXTAS, Y DECISIONES MEDIANTE COMUNICACIONES ESCRITAS. Podrán celebrarse reuniones no presenciales de la Junta Directiva cuando por comunicación simultánea o sucesiva, bien sea telefónica o por video conferencia o por cualquier otro sistema de comunicación, los miembros de ese organismo, con el quórum requerido, puedan deliberar y decidir. También podrán celebrarse reuniones mixtas, es decir, aquellas en las cuales se permite la presencia física de unos participantes y la presencia virtual de otros.

También serán válidas como decisiones de la Junta Directiva las que se adopten con la mayoría requerida, cuando todos los miembros de ese organismo expresen el sentido de su voto, por escrito. El representante legal de la Fundación recibirá los respectivos documentos e informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión adoptada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los escritos en los que se expresen los respectivos votos. Las manifestaciones escritas podrán constar en mensajes de correo electrónico o en documentos impresos o adjuntos a ese tipo de mensajes.

En los dos casos anteriores, las respectivas actas deberán elaborarse y asentarse en el libro de actas de la Junta Directiva y serán suscritas por el representante legal de la Fundación y el Secretario y, a falta de este último, por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva que haya participado en la respectiva reunión o decisión.

ARTÍCULO 29. – FUNCIONES. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Nombrar de su seno un Presidente y un Vicepresidente y designar un Secretario de su seno o de fuera de él, conforme a lo dispuesto por los estatutos; y nombrar los asesores previstos en los mismos, si lo considera conveniente.

2. Nombrar los comités de apoyo de ese organismo previstos en el artículo 30 de los estatutos, si lo considera conveniente.

3. Crear, reglamentar e integrar los comités y comisiones permanentes o transitorias de trabajo que estime convenientes para el desarrollo de las actividades y programas de la institución y modificarlos o extinguirlos según su criterio.

4. Autorizar la creación de los cargos de la planta administrativa fija que juzgue necesarios para el buen funcionamiento de la institución y definir sus deberes y remuneraciones.

5. Llenar las vacantes que ocurran en su seno hasta que se reúna el Consejo Superior y haga la correspondiente elección. Tales vacantes sólo podrán ser llenadas con personas que pertenezcan al Consejo Superior.

6. Elegir al Director Ejecutivo de la Fundación y a sus dos suplentes.

7. Fijar la remuneración del Director Ejecutivo.

8. Establecer las oficinas y organismos seccionales de la entidad y reglamentar su funcionamiento, o autorizar al Director Ejecutivo para el efecto.

9. Darse su propio reglamento interno y expedir los reglamentos de los servicios que presta la institución.

10. Interpretar y hacer cumplir los estatutos de la Fundación.

11. Interpretar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Superior, adoptando las medidas que fueren necesarias para el efecto e interpretar y hacer cumplir sus propias resoluciones.

12. Señalar las políticas y directrices que rigen la Fundación, de acuerdo con los principios para los cuales fue instituida, así como las destinadas a capitalizar la entidad en orden al fiel cumplimiento de sus fines.

13. Disponer y hacer ejecutar los programas, gestiones, operaciones y actividades que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines de la institución, de acuerdo con las disposiciones estatutarias y las decisiones del Consejo Superior.

14. Estudiar y aprobar los proyectos que haya de emprender la institución con sus respectivos presupuestos, que habrán de incluir los recursos y el personal necesarios para desarrollarlos, así como las oficinas o sedes no permanentes que requieren.

15. Reglamentar el otorgamiento de auxilios, becas, premios, reconocimientos, donaciones, etc., cuando lo estime conveniente.

16. Recibir los informes del Director Ejecutivo o de quien haga sus veces, y aprobar en primera instancia sus cuentas.

17. Convocar a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Superior, conforme a lo dispuesto por los presentes estatutos.

18. Presentar al Consejo Superior en sus sesiones ordinarias, junto con el Director Ejecutivo, los estados financieros de fin de ejercicio y el informe de gestión, con la evaluación del trabajo realizado, de manera que aparezca de manifiesto la labor cumplida, su alcance y proyección.

19. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la institución y autorizar los gastos imprescindibles que surjan durante el ejercicio, si no fueron previstos en el respectivo presupuesto.

20. Determinar los sistemas de inversión de los ingresos de la Fundación, tanto en la parte que deba destinarse a los programas y actividades propios de su objeto, como en la porción que haya de destinarse a la capitalización o crecimiento de sus fondos patrimoniales.

21. Crear, modificar y suprimir las reservas que estime convenientes.

22. Autorizar al Director Ejecutivo, o a quien haga sus veces, para celebrar los siguientes actos o contratos: **a.** Todo acto o contrato relacionado con la

adquisición, enajenación o uso de bienes inmuebles, a cualquier título, o con la constitución de hipotecas, prendas, fianzas o cualquier otro tipo de garantías reales o personales, y todo acto relacionado con la constitución de cualquier gravamen sobre bienes inmuebles. **b.** La aceptación de herencias, que siempre habrá de llevarse a cabo con beneficio de inventario, y la aceptación de legados y donaciones. **c.** Todo acto, contrato u operación que forme parte del giro ordinario de las actividades de la Fundación, cuya cuantía exceda la suma de dinero equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia en la fecha del respectivo acto. **d.** Todo acto, contrato u operación que no forme parte del giro ordinario de las actividades de la Fundación, cuya cuantía exceda la suma de dinero equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia en la fecha del respectivo acto. **e.** La promoción de acciones judiciales, la celebración de conciliaciones o transacciones y el sometimiento de diferencias con terceros a Tribunales de Arbitramento.

23. Delegar en comisiones o en personas elegidas de su seno o en el Director Ejecutivo, para casos concretos, el ejercicio de una o más funciones suyas, salvo aquellas que por su naturaleza no sean delegables.

24. Las demás funciones que le correspondan, de acuerdo con la ley, los presentes estatutos o las decisiones del Consejo Superior.

ARTÍCULO 30. – COMITÉS DE APOYO. La Junta Directiva podrá nombrar comités de apoyo que se encarguen de ciertos asuntos específicos y que asistan a sus reuniones ordinarias y extraordinarias solamente con voz, y darles la denominación específica que considere adecuada, según su naturaleza y funciones. El período de tales comités será de un (1) año, pero podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier momento.

ARTÍCULO 31. – CONDECORACIONES, DISTINCIONES Y ESTÍMULOS. La Junta Directiva podrá crear y otorgar condecoraciones, distinciones y estímulos para aquellas personas que se hayan destacado por su labor en las actividades relacionadas con los objetivos de la institución.

SECCIÓN CUARTA: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 32. – DESIGNACIÓN. La Junta Directiva elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente. El último suplirá al primero en sus faltas temporales, o al faltar éste en forma absoluta, mientras se produce la respectiva designación.

ARTÍCULO 33. – FUNCIONES. Son funciones específicas del Presidente o de quien obre como tal, en su reemplazo:

1. Convocar al Consejo Superior de la Fundación a sesiones ordinarias, conforme a los estatutos; citarlo a reuniones extraordinarias cada vez que lo estime necesario; y presidir las reuniones de ese organismo.

2. Convocar a la Junta Directiva de la Fundación, presidir sus reuniones y coordinar las actividades de ese organismo.

3. Firmar, junto con el Secretario del Consejo Superior y de la Junta Directiva, las actas de las reuniones de esos organismos, una vez sean aprobadas, y acreditar con su firma las copias de dichas actas y las certificaciones que se expidan sobre su contenido.

SECCIÓN QUINTA: DIRECTOR EJECUTIVO

ARTICULO 34. – DIRECTOR EJECUTIVO. La administración inmediata de la institución, su representación legal y la gestión de sus operaciones, estarán a cargo de un Director Ejecutivo designado por la Junta Directiva, por mayoría, para períodos de un (1) año, reelegible una o más veces, y removible libremente en cualquier tiempo. Todos los empleados de la entidad, con excepción de los designados por la Junta Directiva, estarán sometidos al Director Ejecutivo en el desempeño de sus cargos.

Si un miembro de la Junta Directiva es elegido como Director Ejecutivo de la entidad, podrá desempeñar ambos cargos a la vez, conforme a los estatutos.

El Director Ejecutivo será reemplazado por un suplente suyo elegido por la Junta Directiva, en los casos de falta accidental o temporal, y en las faltas absolutas, mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar

en un asunto determinado. La Junta Directiva podrá elegir también un segundo suplente del Director Ejecutivo que lo reemplace en los mismos casos indicados, a falta del primer suplente. A falta de los dos suplentes indicados, obrarán como tercer suplente y cuarto suplente del Director Ejecutivo el Presidente y el Vicepresidente de la Junta Directiva, en su orden.

ARTICULO 35. – FUNCIONES. El Director Ejecutivo es el representante legal de la Fundación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y, como tal, tiene a su cargo la gestión de las operaciones de la institución, la responsabilidad de la acción administrativa y la coordinación y supervisión general de la entidad, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de los presentes estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al Director Ejecutivo:

1. Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Fundación y la ejecución de las decisiones e instrucciones del Consejo Superior y de la Junta Directiva.

2. Dirigir la ejecución de las gestiones, operaciones y actividades que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines de la Fundación, de acuerdo con las disposiciones estatutarias y con sujeción a los acuerdos del Consejo Superior y de la Junta Directiva.

3. Convocar al Consejo Superior, cuando ello sea pertinente, de conformidad con los estatutos.

4. Convocar al Junta Directiva por solicitud del Presidente o cada vez que lo estime necesario.

5. Convocar a las reuniones y eventos que se establezcan para el personal vinculado a la Fundación, y presidirlas.

6. Nombrar y remover los empleados de la Fundación, con excepción de aquellos que debe designar o remover otro órgano de la entidad, de conformidad con los presentes estatutos, o con lo que en tal sentido disponga la Junta Directiva.

7. Ser el representante legal de la Fundación, obrando en tal carácter ante las oficinas y dependencias del Estado, ante entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas, y ante particulares, en todos los asuntos, negocios, actos y contratos en los cuales tenga interés directa o indirectamente la institución,

sujetándose a las limitaciones establecidas por la ley y los estatutos, y específicamente solicitando las autorizaciones que debe obtener de la Junta Directiva para la celebración de ciertos actos, conforme a los presentes estatutos, con facultades para transigir, desistir, delegar y sustituir, con las limitaciones establecidas por los estatutos.

8. Conferir a nombre de la Fundación poderes generales o especiales a personas de su confianza, para representar a la entidad en asuntos judiciales o extrajudiciales, y determinar las facultades del respectivo apoderado en cada caso, con la previa autorización de la Junta Directiva, y revocar los poderes conferidos cuando lo considere conveniente.

9. Someter a consideración de la Junta Directiva los planes, programas y proyectos que requieran de su aprobación, así como presentar cada año a dicha Junta un proyecto del informe de gestión que debe rendirse al Consejo Superior, junto con el balance general.

10. Presentar los demás informes que le solicite la Junta Directiva.

11. Someter a consideración de la Junta Directiva el presupuesto anual de ingresos y egresos.

12. Vigilar el recaudo y manejo de los bienes de la Fundación.

13. Vigilar el manejo contable de la institución.

14. Recibir las propuestas de donaciones, auxilios, herencias y legados para la Fundación y someterlas a la aprobación de la Junta Directiva.

15. Ordenar las inversiones de los fondos de la institución.

16. Las demás funciones que correspondan a la naturaleza de su cargo, conforme a la ley o a los estatutos y las que le sean asignadas por la Junta Directiva.

SECCIÓN SEXTA: SECRETARIO

ARTÍCULO 36. – ELECCIÓN. La Junta Directiva elegirá de su seno o de fuera de él un Secretario para períodos de un (1) año coincidentes con los de dicha Junta, y

podrá removerlo en cualquier tiempo y reelegirlo indefinidamente. La elección se hará conforme a lo dispuesto por los presentes estatutos.

ARTÍCULO 37. – FUNCIONES. Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las reuniones del Consejo Superior y de la Junta Directiva de la Fundación.

2. Firmar las actas del Consejo Superior y de la Junta Directiva de la Fundación, junto con el Presidente, una vez aprobadas conforme a los estatutos, y acreditar con su firma las copias y certificaciones de dichas actas que se expidan, y los acuerdos de esos organismos, los cuales deberá comunicar oportunamente.

3. Las demás que le correspondan conforme a la ley o a los presentes estatutos, o que le señale el Consejo Superior y la Junta Directiva de la Fundación.

CAPÍTULO IV
REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 38. – ELECCIÓN. El Consejo Superior de la Fundación nombrará cada año un Revisor Fiscal y un suplente de éste. Ambos deberán ser contadores públicos con tarjeta profesional vigente y serán reelegibles indefinidamente y removibles en cualquier momento. El segundo reemplazará al primero en sus faltas temporales.

El Revisor Fiscal no podrá ser miembro de la Junta Directiva, ni cónyuge o compañero permanente, ni pariente de ninguno de sus miembros, ni del Director Ejecutivo de la Fundación, ni de ninguno de sus empleados, dentro del cuarto (4º) grado de consanguinidad o de parentesco civil o segundo grado de afinidad, y no podrá desempeñar en la institución ninguna función distinta de las propias de la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO. – También podrá ser designada para ejercer la Revisoría Fiscal de la Fundación una firma que se ocupe de esa actividad, la cual designará a los contadores vinculados a ella que ejerzan los cargos de Revisor Fiscal principal y suplente. Las inhabilidades previstas en el inciso 2º del presente artículo regirán también para a los socios, directivos, miembros, administradores, empleados y

asesores de la firma indicada, así como para las personas que ésta debe designar para ejercer la Revisoría Fiscal de la Fundación.

ARTÍCULO 39. – FUNCIONES. El Revisor Fiscal tendrá a su cargo la inspección y vigilancia de las cuentas y el patrimonio de la Fundación. En consecuencia, le corresponde:

1. Definir el sistema de contabilidad que habrá de seguirse en la institución, e inspeccionar los libros de contabilidad y los respectivos comprobantes de ingresos y egresos.

2. Cerciorarse de que las operaciones celebradas por cuenta de la Fundación se ajusten a los estatutos y a las decisiones del Consejo Superior y de la Junta Directiva, e informar a tales organismos sobre el desarrollo de dichas gestiones.

3. Informar oportunamente, por escrito, al Consejo Superior de la Fundación, a la Junta Directiva, al Director Ejecutivo, o a quien haga sus veces, según el caso, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la institución y el manejo de sus negocios.

4. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las corporaciones y fundaciones y rendirles los informes a que haya lugar.

5. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la Fundación y las actas de las reuniones del Consejo Superior y de la Junta Directiva, y por que se conserven debidamente la correspondencia de la institución y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

6. Inspeccionar asiduamente los bienes de la institución y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.

7. Practicar periódicamente arqueos de caja e inspeccionar el manejo de las cuentas bancarias de la institución.

8. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la entidad.

9. Autorizar con su firma los estados financieros de la Fundación, rindiendo los dictámenes e informes que al respecto le correspondan.

10. Convocar al Consejo Superior y al Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

11. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos; las que corresponden a los revisores fiscales de las sociedades anónimas, conforme al Código de Comercio, en cuanto sean compatibles con la naturaleza jurídica de la institución; y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Junta Directiva.

CAPÍTULO V
REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTÍCULO 40. – PROCEDIMIENTO. Toda reforma de los estatutos de la Fundación deberá ser aprobada por el Consejo Superior, con los votos de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros. No regirá la mayoría indicada cuando se trate de alguna disposición impuesta por el legislador o por acto de autoridad competente.

CAPÍTULO VI
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 41. – CAUSAS DE DISOLUCIÓN. La Fundación se disolverá:

1. Por decisión del Consejo Superior adoptada por el ochenta por ciento (80%) al menos de sus miembros en dos reuniones celebradas con un intervalo mínimo de quince (15) días comunes entre una y otra.

2. Por decisión de las autoridades competentes, en los casos previstos por la ley.

3. Por extinción de sus fondos patrimoniales.

ARTÍCULO 42. – LIQUIDADOR Y SUPLENTE. Disuelta la Fundación, se procederá a liquidarla por un liquidador que será designado por el Consejo Superior,

con su respectivo suplente, que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. Tales personas deberán aceptar sus cargos por escrito.

ARTÍCULO 43. – LIQUIDACIÓN. Para efectos de la liquidación se procederá en primer término a pagar el pasivo de la institución. El remanente de los activos, cualquiera que sea su naturaleza y forma, será transferido a título gratuito y entregado a la entidad o entidades sin ánimo de lucro similares que determine el Consejo Superior con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 44. – MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR INICIAL (TRANSITORIO). El Consejo Superior de la **FUNDACIÓN BEATRIZ LONDOÑO** designado en el acto de reforma integral de los estatutos de la institución aprobado el día 23 de octubre de 2024 queda integrado inicialmente por los siguientes miembros, cuya designación se aprueba expresamente, y cuyas vacantes serán llenadas, en adelante, de conformidad con el artículo 9º de los estatutos:

1º	Clara María Arango de Zapata C.C. 42.986.581
2º	Luis Fernando Zapata Caicedo C.C. 8.353.418
3º	Alejandro Zapata Arango C.C. 71.317.473
4º	Susana Zapata Arango C.C. 43.976.275
5º	Cristina Zapata Arango C.C. 1.017.146.338
6º	David López Arango C.C. 79.983.212
7º	María Isabel Botero de Uribe C.C. 42.887.896

(2) ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Mientras el Consejo Superior hace una nueva elección de miembros de la Junta Directiva de la institución, se eligen los siguientes miembros de ese organismo, para conformar dicha Junta Directiva:

1. Clara María Arango de Zapata – C.C. 42.986.581
2. Alejandro Zapata Arango – C.C. 71.317.473
3. Susana Zapata Arango – C.C. 43.976.275
4. María Eulalia del Rosario Gil Duque – C.C. 43.514.179
5. Natalia Agudelo Parra – C.C. 32208613.

(3) CONTINUACIÓN TRANSITORIA DE LA REPRESENTANTE LEGAL EN SU CARGO

Mientras la Junta Directiva elige, conforme a los nuevos estatutos aprobados en este acto, al Director Ejecutivo, que será el representante legal principal de la institución, y elige, asimismo, al primer suplente del representante legal, y al segundo suplente del mismo (si decide designar a este último), se dispone que, por lo pronto, continúe ejerciendo la representación legal de la institución, como lo viene haciendo, la señora **CLARA MARÍA ARANGO DE ZAPATA**, con C.C. 42.986.581.

(4) CARGO DE LA REVISORÍA FISCAL PRINCIPAL

Se dispone que la firma SAJELSONS S.A.S., con NIT 901.321.906-3, ejerza la Revisoría Fiscal de la Fundación, firma que designará a los contadores vinculados a ella que ejercerán los cargos de Revisor Fiscal principal y el de suplente, si decide designar a este último también.

Acto seguido, la Presidente manifestó que, en su calidad de única participante con derecho a voto de la Asamblea General de la FUNDACIÓN BEATRIZ LONDOÑO, como única persona que actualmente tiene el carácter de miembro de la institución, aprueba íntegramente la proposición transcrita, que, en estos términos, queda aprobada por unanimidad, es decir, por el 100% de los votos de los miembros de la Fundación. Se precisó que dicha aprobación comprende: **(i)** la aprobación de la reforma integral de los estatutos de la Fundación, es decir, de los nuevos estatutos que en adelante la regirán; **(ii)** la designación de los miembros del Consejo Superior inicial de la institución, que consta en el artículo 44 (transitorio) de dichos estatutos; **(iii)** la elección de la Junta Directiva, que regirá mientras el Consejo Superior llega a hacer una nueva elección; **(iv)** el mantenimiento en el ejercicio de la

representación legal, como principal, de la señora CLARA MARÍA ARANGO DE ZAPATA, mientras la Junta Directiva elige al Director Ejecutivo y al suplente de éste, conforme a los nuevos estatutos (y a un segundo suplente, si así lo decidiere); y (v) la elección de la firma que ejercerá la Revisoría Fiscal de la entidad por medio de los contadores que dicha firma designe, para ejercer el cargo como principal y suplente, elección que regirá mientras el Consejo Superior llegue a hacer una nueva elección.

1. Elaboración, lectura y aprobación del acta de la reunión

Hecho un receso, fue elaborada el acta de la reunión, la cual fue leída y aprobada por unanimidad.

Desarrollado el orden del día, terminó la reunión a las 8:30 p.m.

En constancia, se firma la presente acta por la Presidente y la Secretaria.

CLARA MARÍA ARANGO DE ZAPATA
Presidente

ANA ISABEL BUILES CAÑAS
Secretaria

Powered by CamScanner